

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

11 00 14 00 30 13 **2022-0737**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

Regla el parágrafo del artículo 17 del CGP, que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a este le serán repartidas las demandas contenciosas de mínima cuantía, esto es, cuyas pretensiones patrimoniales a la fecha de presentación de la demanda sean inferiores a 40 SMMLV.

En el caso particular las pretensiones patrimoniales al momento de presentación de la demanda ascienden a la suma de **\$11.089.140 pesos**, valor que no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo cual, el asunto se remitirá para que sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá. En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** promovida por **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BERMUDEZ** contra **DAIMER ACEVEDO PANTOJA**, por falta de competencia factor cuantía.

2.- REMITIR la demanda a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Ofíciase a través de la Oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

rsó.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>48</u> Hoy <u>24/08/2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--